



Expediente No. 2022-371

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
30 DE ENERO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **WILFRIDO ANTONIO IBAÑEZ ARELLANO** en contra de **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. “EN REORGANIZACIÓN”**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 22 de noviembre de 2022 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00371-00 y consta de 191 folios. Actúan como apoderados (as) de la parte demandante el (los) profesional (es) del derecho Carlos Alberto Hernández Pava y Charles Paba Camargo. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
30 DE ENERO DE 2023.**

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo



noficaciones@cbufalo.com.co ; que corresponde a la demandada Curtiembres Búfalo S.A.S. “En Reorganización”, respectivamente.

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 26 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor Wilfrido Antonio Ibáñez Arellano, al (los) profesional (les) del derecho Carlos Alberto Hernández Pava y Charles Paba Camargo.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida abogada, como apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **WILFRIDO ANTONIO IBAÑEZ ARELLANO** en contra de **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. “EN REORGANIZACIÓN”** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los doctores Carlos Alberto Hernández Pava, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.582.283 y T.P. 244.572 del C.S.J. y a Charles Paba Camargo, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.163.254 y T.P. 103.408 del C.S.J., como apoderados judiciales de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





a los demandados **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN"**, carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

OCTAVO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **WILFRIDO ANTONIO IBAÑEZ ARELLANO** quién se identifica con C.C. 1.129.525.980; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOVENO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

